

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A
DENOMINARSE TABACALERA DON ANGEL



S.A. TADANSA. -*****

CAPITAL SUSCRITO: *****USD 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: ***USD 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen, los señores:

a) **ULBIO ASSAD PÉREZ NARANJO**, quien lo realiza por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo de ocupación, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe; y, b) **SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES**, quien lo realiza por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, domiciliado en el cantón Guayaquil, mayor de edad, ejecutivo de ocupación, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. SEÑOR NOTARIO



los registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

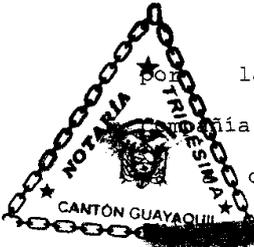
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **ULBIO ASSAD PÉREZ NARANJO** y **SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES** quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA

COMPañÍA.- La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **TABACALERA DON ANGEL S.A.**

TADANSA. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido



por la Junta General de los accionistas de la
 compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se
 dedicar a la actividad agrícola [REDACTED],

[REDACTED] pudiendo comercializar y
 exportar hojas de tabaco en bruto. Para el cumplimiento
 de su objeto social la compañía podrá importar y/o
 adquirir toda clase de herramientas, indumentarios,
 equipos, utensilios, tractores, bombas, agroquímicos y
 fertilizantes de uso agrícola; así como podrá realizar
 y/o celebrar todos los actos y contratos permitidos
 por la normativa legal ecuatoriana. **ARTÍCULO QUINTO:**

CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-

A) El capital Autorizado de la compañía asciende a
 la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la
 compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en
 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
 Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de
 ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero
 cero uno hasta la ochocientas inclusive. **ARTÍCULO**

SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A) Las acciones se extenderán
 conforme con la ley, las cuales deberán estar
 firmadas por el Gerente General de la compañía. B)
 Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier
 número de acciones, pero haciendo constar en ellos la
 numeración de los mismos. C) La compañía entregará



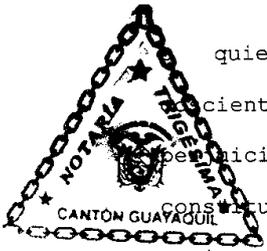
estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: LA CESIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán plenamente transferir por cesión, acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y SU ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General, y a falta temporal o definitiva de éste, por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como Secretario de la misma; sin embargo, a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía



quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se reúna conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

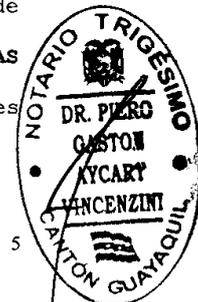
UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales



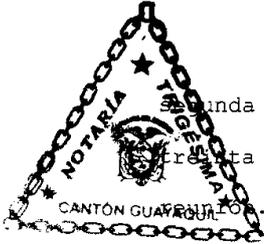
Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS

GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS**

JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá con una



segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

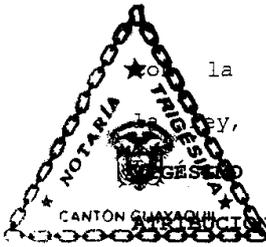
C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS**

DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS**

GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis



de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir los títulos o los certificados provisionales de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad



o la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **D)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.**- **A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros



Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, y e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores en numerario y en un veinticinco por ciento, conforme se adjunta certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Guayaquil, y de la siguiente manera: **A) ULBIO ASSAD PÉREZ NARANJO** suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS**

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7492095
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913718193 POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TABACALERA DON ANGEL S.A. TADANSA

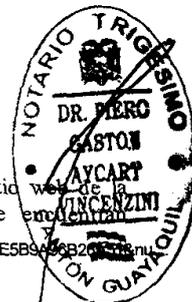
RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7492095

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2013 12:01:03
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran



0000007



Guayaquil, 14 de Marzo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TABACALERA DON ANGEL S.A. TADANSA** USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PEREZ NARANJO ULBIO ASSAD	\$ 100.00
ASTUDILLO TORRES SERGIO VICENTE	\$ 100.00

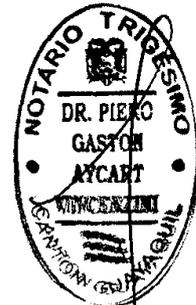
TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

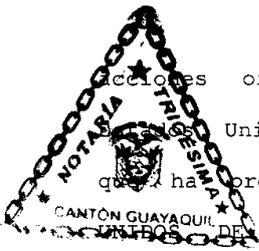
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A

Tatuny Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES





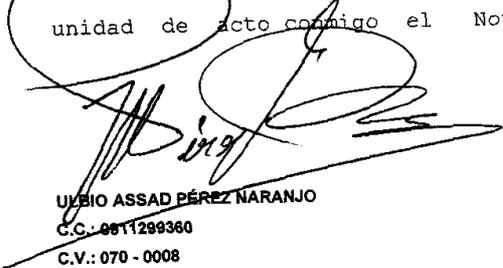
acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los
 Unidos de América, cada una de ellas, por lo
 que ha procedido a pagar CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMÉRICA. **B) SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES**

suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias
 y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de
 América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a
 pagar CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores
 autorizan al Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para
 que realice de manera individual todas las gestiones
 necesarias para el perfeccionamiento de la presente
 escritura y del contrato de sociedad que ella
 contiene, para que convoque a la primera Junta
 General de Accionistas de la compañía que por este
 acto se constituye, y para que retire todo tipo de
 documentos referente a la instrumentación de esta
 escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y
 agregar los demás documentos requeridos por ley para el
 pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma
 Ilegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, registro
 nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de
 Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA**
MINUTA. Es copia, en consecuencia los otorgantes se
 afirman en el contenido total de la presente minuta
 que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública.
 Quedan agregados a esta escritura todos los documentos



de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-



ULBIO ASSAD PÉREZ NARANJO
C.C.: 0811299360
C.V.: 070 - 0008



SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES
C.C.: 0914640065
C.V.: 030 - 0189



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL

0000011



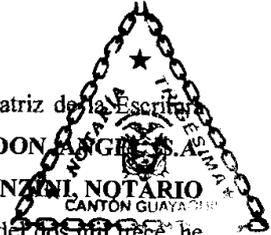
Se otorgó ante mi, y en fe aquello confiero esta **SEGUNDA**
copia de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
ANONIMA A DENOMINARSE TABACALERA DON ANGEL S.A. TADANSA, que
yo y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su
otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

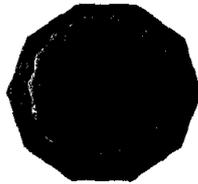


0000012

RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de la constitución de la compañía **TABACALERA DON ANGEL S.A. TADANSA** celebrada ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el catorce de marzo del dos mil trece, he tomado nota de lo dispuesto en su resolución de aprobación número **SC.IJ.DJC.G.13.0001703**, del diecinueve de Marzo del dos mil trece, y suscrita por la Abogada Margarita Mera Castañeda, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías. Guayaquil, veinticinco de Marzo del dos mil trece.



Piero Gascon Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la compañía **TABACALERA DON ANGEL S.A. TADANSA**, conjuntamente con la resolución No.**SC.IJ.DJC.G.13. 0001703** dictada por la Abogada Margarita Mera Castañeda, Especialista Jurídico Supervisor, queda inscrita bajo el No.76 en el Registro Mercantil y anotada al No.623 del Libro Repertorio Mercantil, en esta fecha.- Quevedo, abril 10 del 2013.-



Robert Alvarado Onofre
Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DE QUEVEDO

0000013



OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0011807

Guayaquil,
- 8 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TABACALERA DON ANGEL S.A. TADANSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm